TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:
PS-04/2024

DENUNCIANTE:
XXXXXXXXXX[1]

DENUNCIADO:
XXXXXXXXXX

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/XXXXXXXXXX/2024

ASIGNACION PREELIMINAR:
JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, a dos de marzo de dos mil veinticuatro.

Visto el oficio número TJEBC-SG-O-119/2024, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos en funciones, con el que da cuenta de la recepción de un Procedimiento Especial Sancionador; con fundamento en los artículos 381 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 38 del Reglamento Interior de este Tribunal, se **ACUERDA:**

PRIMERO: Por recibido el expediente original **IEEBC/UTCE/PES/XXXXXXXXXX/2024**, informe circunstanciado, y disco compacto que dice contener, guion de audiencia, video de audiencia y actas circunstanciadas remitido por Orlando Absalón Lara, Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, relativo a la denuncia presentada por XXXXXXXXXX, Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California en contra de XXXXXXXXXX, autor de la columna: XXXXXXXXXX", **por conductas que, a su decir, constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género.**

SEGUNDO: **Regístrese y fórmese** el expediente bajo clave **PS-04/2024**, con las constancias correspondientes al expediente administrativo original intégrese cuadernillo como **Anexo I,** que corra agregado al principal.

TERCERO: Se asigna preliminarmente el presente expediente a la ponencia del suscrito, para los efectos establecidos en el artículo 49 del Reglamento Interior de este Tribunal.

NOTIFÍQUESE por Estrados, Publíquese en el Sitio Oficial de Internet y por Lista.

Así lo acordó y firma **Mtro. Jaime Vargas Flores**, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, ante la Mtra. **Karla Giovanna Cuevas Escalante,** Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. **Cúmplase.**

---

[1] A fin de proteger los datos personales sensibles de la quejosa acorde a lo estipulado en el artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se eliminan tanto los datos sensibles que pudieran hacer a la víctima identificable, y se suprimen las calificativas que no forman parte de la litis, sustituyéndolas de la siguiente forma; XXXXXXXXXX.